

2018

# Perfil de Requisitos y Beneficios

FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS  
VENDEDORES DE LOTERIA  
GUIDO GUILLÉN HERNÁNDEZ

FOMUVEL | Barrio Don Bosco, calles 20-22 avenida 8 bis detrás de la iglesia de las  
Animas

## Control de Cambios

Versión	Fecha de Cambio	Fecha de aprobación	Aprobado por	Sesión y acuerdo	Modificación	Rige
1.0	-					
2.0	<b>15-02-2018</b>	<b>15-02-2018</b>	<b>Junta Directiva</b>	<b>Sesión 850, Acuerdo N°2</b>	<b>Inclusión transitorio II</b>	<b>16-02-2018</b>

**TRANSITORIO I**  
**PERFIL DE REQUISITOS**

<b>Pensión por vejez</b>
<b>Edad:</b> Mayores de 70 años
<b>Años de servicio:</b> N/A
<b>Número de cotizaciones:</b> N/A
<b>Prerrequisitos o correquisitos:</b> Tener 70 años o más al 07 de enero del 2011, fecha en que fue publicado el reglamento
<b>Otros:</b> Todo lo concerniente al transitorio I del reglamento
<b>Pensión por invalidez</b>
<b>Años de servicio:</b> N/A
<b>Número de cotizaciones:</b> N/A
<b>Prerrequisitos o correquisitos:</b> N/A
<b>Calificación de estado de invalidez:</b> N/A
<b>Revisión del estado de invalidez:</b> N/A
<b>Condiciones de extinción del beneficio:</b> N/A
<b>Procedimiento cuando el afiliado no califica para el beneficio:</b> N/A
<b>Otros:</b> El transitorio I no contempla este tipo de beneficio.
<b>Pensión por sobrevivencia:</b>
<b>Años de servicio:</b> N/A
<b>Número de cotizaciones:</b> N/A
<b>Beneficiarios con derecho:</b> N/A
<b>Procedimiento cuando el afiliado no califica para el beneficio:</b> N/A
<b>Determinación de beneficiarios cuando no existe ninguno de los reglamentariamente establecidos:</b> N/A
<b>Otros:</b> El transitorio I no contempla este tipo de beneficio.

X

\_\_\_\_\_  
Guido Guillén Hernández  
Gerente

X

\_\_\_\_\_  
Felipe Díaz Miranda  
Presidente

## PERFIL DE BENEFICIOS

### Pensión por vejez:

**a) Salario de referencia** Menor salario establecido en la Escala de Sueldos de la Administración Pública que decreta periódicamente la Dirección General de Servicio Civil.

**Tasa de remplazo:** El reglamento establece la tasa de remplazo en el transitorio I, transcrito literalmente:

“...El monto de pensión será un porcentaje del salario de referencia, según el artículo 20 sic. del presente Reglamento. Dicho porcentaje dependerá de la edad a que decida el cotizante retirarse, de acuerdo a la siguiente tabla:

Edad de Retiro	Porcentaje de Pensión
70	la proporcionalidad de cotización X 60%
71	la proporcionalidad de cotización X 64%
72	la proporcionalidad de cotización X 68%
73	la proporcionalidad de cotización X 72%
74	la proporcionalidad de cotización X 76%
75 o más	la proporcionalidad de cotización X 80% “

**Pensión mínima:** Según artículo 29 la pensión mínima no puede ser inferior al 40% del salario de referencia establecido en el artículo 26 del mismo reglamento

**Pensión máxima:** Según artículo 29 la pensión máxima no puede exceder el 120% del salario de referencia indicado en el artículo 26 del mismo reglamento.

<p><b>Mecanismo de revaloración:</b> Aplica lo indicado en el artículo 38 y 40 del reglamento que dicta lo que sigue:</p> <p><b>Artículo 38º: Revaloraciones.</b> La aplicación de las revaloraciones del Régimen se sujetará a los estudios actuariales que garanticen la estabilidad económica y financiera de éste.</p> <p><b>Artículo 40º: Procedimiento de declaratoria de la revaloración.</b> En los meses de enero de cada año, se realizará el estudio actuarial con el que se determinará si procede el ajuste en los montos de las pensiones en curso, de manera que cuando proceda tal ajuste, dentro del estudio se recomendará el nivel y la forma de dicha variación. FOMUVEL determinará la revaloración de las pensiones, con estricta sujeción a los estudios actuariales. Cuando el ajuste resulte procedente, FOMUVEL lo comunicará a la SUPEN y lo publicará en el Diario Oficial La Gaceta.</p>
<p><b>Beneficio por postergación:</b> El cotizante con derecho a pensionarse podrá permanecer activo en el negocio de la venta de lotería aún después de haber cumplido la edad para acogerse al beneficio. El cotizante recibirá un monto mayor de pensión dependiendo de los años posteriores al cumplimiento del requisito de edad según lo establece la tabla del transitorio I.</p>
<p><b>Posibilidad de retiro anticipado:</b> N/A</p>
<p><b>Suspensión del derecho:</b> El beneficio se suspende cuando: a) Muerte del pensionado, b) reincorporación del pensionado a la actividad, c) presentación de información falsa, d) incumplimiento a las disposiciones reglamentarias.</p>
<p><b>Otros:</b> N/A</p>
<p><b>Pensión por invalidez:</b></p>
<p><b>Salario de referencia:</b> N/A</p>
<p><b>Tasa de remplazo:</b> N/A</p>
<p><b>Pensión mínima:</b> N/A</p>
<p><b>Pensión máxima:</b> N/A</p>
<p><b>Mecanismo de revaloración:</b> N/A</p>
<p><b>Beneficio cuando el afiliado no califica</b> N/A</p>
<p><b>Otros:</b> N/A</p>
<p><b>Pensión por sobrevivencia:</b></p>
<p><b>Salario de referencia:</b> N/A</p>

<b>Tasa de remplazo:</b> N/A
<b>Procedimiento de distribución del beneficio entre sobrevivientes:</b> N/A
<b>Pensión mínima:</b> N/A
<b>Pensión máxima:</b> N/A
<b>Mecanismo de revaloración:</b> N/A
<b>Beneficio cuando el afiliado no califica:</b> N/A
<b>Otros:</b> N/A

**X**

---

Guido Guillén Hernández  
Gerente

**X**

---

Felipe Diaz Miranda  
Presidente

**TRANSITORIO II  
PERFIL DE REQUISITOS**

<b>Pensión por vejez</b>
<b>Edad:</b> Mayores o iguales de 70 años
<b>Años de servicio:</b> N/A
<b>Número de cotizaciones:</b> N/A
<b>Prerrequisitos o correquisitos:</b> Tener una edad entre los 60 y 70 años al 07 de enero de 2011, indistintamente del número de cuotas con que cuenten, para lo cual no debe haber renunciado a su condición de vendedor desde la entrada en vigencia de dicho Reglamento, el 07 de enero del 2011, hasta la fecha.
<b>Otros:</b> Todo lo concerniente al transitorio II del reglamento
<b>Pensión por invalidez:</b>
<b>Años de servicio:</b> N/A
<b>Número de cotizaciones:</b> N/A
<b>Prerrequisitos o correquisitos:</b> N/A
<b>Calificación de estado de invalidez:</b> N/A
<b>Revisión del estado de invalidez:</b> N/A
<b>Condiciones de extinción del beneficio:</b> N/A
<b>Procedimiento cuando el afiliado no califica para el beneficio:</b> N/A
<b>Otros:</b> El transitorio II no contempla este tipo de beneficio.
<b>Pensión por sobrevivencia:</b>
<b>Años de servicio:</b> N/A
<b>Número de cotizaciones:</b> N/A
<b>Beneficiarios con derecho:</b> N/A
<b>Procedimiento cuando el afiliado no califica para el beneficio:</b> N/A
<b>Determinación de beneficiarios cuando no existe ninguno de los reglamentariamente establecidos:</b> N/A
<b>Otros:</b> El transitorio no contempla este tipo de beneficio.

X

Guido Guillén Hernández  
Gerente

X

Felipe Diaz Miranda  
Presidente

## PERFIL DE BENEFICIOS

### Pensión por vejez:

**Salario de referencia:** Menor salario establecido en la Escala de Sueldos de la Administración Pública que decreta periódicamente la Dirección General de Servicio Civil

### Tasa de remplazo:

El reglamento establece la tasa de reemplazo en el transitorio II, transcrito literalmente:

“...El monto de pensión será un porcentaje del salario de referencia, según el artículo 26 del presente Reglamento. Dicho porcentaje dependerá de la edad a que decida el cotizante retirarse, de acuerdo con la siguiente tabla:

Edad de Retiro	Porcentaje de Pensión
70	la proporcionalidad de cotización X 60%
71	la proporcionalidad de cotización X 62%
72	la proporcionalidad de cotización X 64%
73	la proporcionalidad de cotización X 66%
74	la proporcionalidad de cotización X 68%
75 o más	la proporcionalidad de cotización X 70%

**Pensión mínima:** Según artículo 29 la pensión mínima no puede ser inferior al 40% del salario de referencia establecido en el artículo 26 del mismo reglamento

**Pensión máxima:** Según el inciso c) del transitorio II, la pensión máxima no puede exceder el 100% del salario de referencia indicado en el artículo 26 del mismo reglamento.

**Mecanismo de revaloración:** Aplica lo indicado en el artículo 38 y 40 del reglamento que dicta lo que sigue:

**Artículo 38º: Revaloraciones.** La aplicación de las revaloraciones del Régimen se sujetará a los estudios actuariales que garanticen la estabilidad económica y financiera de éste.

**Artículo 40º: Procedimiento de declaratoria de la revaloración.** En los meses de enero de cada año, se realizará el estudio actuarial con el que se determinará si procede el ajuste en los montos de las pensiones en curso, de manera que cuando proceda tal ajuste, dentro del estudio se recomendará el nivel y la forma de dicha variación. FOMUVEL determinará la revaloración de las pensiones, con estricta sujeción a los estudios actuariales. Cuando el ajuste resulte procedente, FOMUVEL lo comunicará a la SUPEN y lo publicará en el Diario Oficial La Gaceta.

<b>Beneficio por postergación:</b> El cotizante con derecho a pensionarse podrá permanecer activo en el negocio de la venta de lotería aún después de haber cumplido la edad para acogerse al beneficio. El cotizante recibirá un monto mayor de pensión dependiendo de los años posteriores al cumplimiento del requisito de edad según lo establece la tabla del transitorio II.
<b>Posibilidad de retiro anticipado:</b> N/A
<b>Suspensión del derecho:</b> El beneficio se suspende cuando: a) Muerte del pensionado, b) reincorporación del pensionado a la actividad, c) presentación de información falsa, d) incumplimiento a las disposiciones reglamentarias.
<b>Otros:</b> N/A
<b>Pensión por invalidez:</b>
<b>Salario de referencia:</b> N/A
<b>Tasa de remplazo:</b> N/A
<b>Pensión mínima:</b> N/A
<b>Pensión máxima:</b> N/A
<b>Mecanismo de revaloración:</b> N/A
<b>Beneficio cuando el afiliado no califica</b> N/A
<b>Otros:</b> N/A
<b>Pensión por sobrevivencia:</b>
<b>Salario de referencia:</b> N/A
<b>Tasa de remplazo:</b> N/A
<b>Procedimiento de distribución del beneficio entre sobrevivientes:</b> N/A
<b>Pensión mínima:</b> N/A
<b>Pensión máxima:</b> N/A
<b>Mecanismo de revaloración :</b> N/A
<b>Beneficio cuando el afiliado no califica :</b> N/A
<b>Otros:</b> N/A

X

Guido Guillén Hernández  
Gerente

X

Felipe Díaz Miranda  
Presidente

## RÉGIMEN PERMANENTE PERFIL DE REQUISITOS

<b>Pensión por vejez:</b>
<b>Edad:</b> Iguales o mayores de 70 años
<b>Años de servicio:</b> N/A
<b>Número de cotizaciones:</b> 240 cotizaciones
<b>Prerrequisitos o correquisitos:</b> N/A
<b>Otros:</b> N/A
<b>Pensión por invalidez:</b>
<b>Años de servicio:</b> N/A
<b>Número de cotizaciones:</b> 60 cotizaciones.
<b>Prerrequisitos o correquisitos:</b> 1. La invalidez tuvo que haber sido declarada en fecha posterior a la publicación del reglamento (07-01-2011).
<b>Calificación de estado de invalidez:</b> Declaratoria de invalidez emitida por la CCSS o el INS, donde se demuestre que el cotizante perdió al menos dos terceras partes de la capacidad física o mental para el ejercicio de sus funciones.
<b>Revisión del estado de invalidez:</b> N/A
<b>Condiciones de extinción del beneficio:</b> Regulado en el artículo 36 del reglamento: El beneficio se suspende cuando: a) Muerte del pensionado, b) superado el estado de invalidez, c) ocupación remunerada, d) presentación de información falsa, e) incumplimiento a las disposiciones reglamentarias.
<b>Procedimiento cuando el afiliado no califica para el beneficio:</b> Si una vez analizada la información presentada y cotejada contra las disposiciones reglamentarias, se determina que la pensión por invalidez no procede, se notifica al cotizante la denegatoria del derecho contra la cual puede presentar un recurso de revocatoria y otro de apelación ante la instancia administrativa correspondiente y ante la Junta Directiva, respectivamente
<b>Otros:</b> Cabe mencionar que el régimen de pensiones y jubilaciones de vendedores de lotería no cuenta con una comisión valoradora de invalidez por lo que el cotizante debe ser cotizante del régimen de IVM de la CCSS para poder optar por la respectiva declaratoria. El cotizante que disfrute de una pensión por invalidez, supere el grado de discapacidad que originó su derecho a pensión por invalidez y desee nuevamente ejercer labores remuneradas de venta de lotería, deberá cumplir con los requisitos de pensión por vejez exigidos en este Reglamento para volver a la pasividad laboral. En este caso, la cuantía de las prestaciones se determinará de conformidad con las reglas dadas en este Reglamento.

**Pensión por sobrevivencia:**

**Años de servicio:** N/A

**Número de cotizaciones:** 60 cotizaciones si el beneficiario del cotizante es el cónyuge, compañero o compañera sentimental. Si el beneficiario son hijos, debe registrarse al menos una cotización.

**Beneficiarios con derecho:**

**Artículo 22:** Tiene derecho a pensión por sucesión:

- a) El cónyuge sobreviviente del cotizante o pensionado fallecidos.
- b) El compañero económicamente dependiente al momento del fallecimiento del cotizante o pensionado que hayan convivido por lo menos tres años previos al deceso y tuvieren ambos aptitud legal para contraer nupcias conforme la legislación civil.
- c) La persona que recibía del cotizante una pensión alimentaria declarada por sentencia judicial firme, a la fecha del deceso de éste.

**Artículo 24:** Tienen derecho a pensión por orfandad los hijos, que, al momento del fallecimiento del causante, dependían económicamente de éste, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Solteros menores de edad.
- b) Solteros, mayores de dieciocho años, pero menores de veinticinco, mientras se encuentren realizando estudios de educación convencional como primero, segundo y tercer ciclo de educación diversificada; o una carrera universitaria o parauniversitaria reconocidos por CONESUP, MEP e INA, o algún otro que a criterio de FOMUVEL justifique el derecho. Cuando el derechohabiente no demuestre que está realizando estudios, se iniciará un proceso de extinción del derecho del otorgamiento de los beneficios acordados.
- c) Mayores de edad que previo al fallecimiento del causante, se encuentren discapacitados o incapaces y que dependan económicamente de éste, con excepción de los que gozan del beneficio establecido en el inciso b) anterior. En este caso, los beneficiarios conservarán su derecho mientras persista su condición en el tanto esta situación le sea informada a FOMUVEL. Si la invalidez no hubiere sido declarada con anterioridad al fallecimiento del causante procederá válidamente la declaratoria que efectúe la Caja Costarricense de Seguro Social, o el Instituto Nacional de Seguros cuando proceda.

**Condiciones de extinción del beneficio:** Según artículo 36, se extingue el beneficio en las siguientes situaciones: a) La muerte, demostrada mediante certificado de defunción del pensionado o jubilado que gozaba de este beneficio, o la presunción de ausencia de éste, una vez que haya sido declarada firme por la vía judicial, b) La muerte, demostrada mediante certificado de defunción del derechohabiente que gozaba de un beneficio por sobrevivencia, o la presunción de ausencia de éste, una vez que haya sido declarada firme por la vía judicial. c) La mayoría de edad, la conclusión de sus estudios o el cumplimiento de los 25 años, del huérfano según fuere el caso, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, d) Derogado. e) La superación del estado de invalidez que le concedió el derecho, cuando esto sea informado así a FOMUVEL. f) Derogado. g) Los mayores de dieciocho años y menores de veinticinco que se encuentren disfrutando el derecho a la pensión por orfandad, y que no demuestren haber matriculado estudios por doce meses consecutivos, salvo casos de fuerza mayor debidamente demostrados a satisfacción de FOMUVEL.

Cuando se compruebe que un derechohabiente ha incumplido cualquier disposición del Reglamento, o ha suministrado información falsa con el fin de gozar de los beneficios, se iniciará un proceso de extinción del derecho del otorgamiento de los beneficios acordados.

Perderá el derecho a la pensión por sobrevivencia, el cónyuge o compañero supérstite declarado por sentencia judicial firme, autor, instigador o cómplice de la muerte del causante.

**Procedimiento cuando el afiliado no califica para el beneficio:** Si una vez analizada la información presentada y cotejada contra las disposiciones reglamentarias, se determina que la pensión por sobrevivencia no procede, se notifica al solicitante la denegatoria del derecho contra la cual puede presentar un recurso de revocatoria y otro de apelación ante la instancia administrativa correspondiente y ante la Junta Directiva, respectivamente.

**Determinación de beneficiarios cuando no existe ninguno de los reglamentariamente establecidos:** N/A

**Otros:** Para todos los efectos, las indicaciones dadas en esta ficha para el beneficio por sobrevivencia aplican para atender los casos relacionados con la muerte del cotizante y no por la muerte de un pensionado.

X

Guido Guillén Hernández  
Gerente

X

Felipe Diaz Miranda  
Presidente

## PERFIL DE BENEFICIOS

### Pensión por vejez:

**Salario de referencia:** Menor salario establecido en la Escala de Sueldos de la Administración Pública que decreta periódicamente la Dirección General de Servicio Civil

**Tasa de remplazo:** Salario de referencia \* proporcionalidad de cotización \* 60%

**Pensión mínima:** Según artículo 29 la pensión mínima no puede ser inferior al 40% del salario de referencia establecido en el artículo 26 del mismo reglamento

**Pensión máxima:** Según artículo 29 la pensión máxima no puede exceder el 120% del salario de referencia indicado en el artículo 26 del mismo reglamento.

**Mecanismo de revaloración:** Aplica lo indicado en el artículo 38 y 40 del reglamento que dicta lo que sigue:

**Artículo 38º: Revaloraciones.** La aplicación de las revaloraciones del Régimen se sujetará a los estudios actuariales que garanticen la estabilidad económica y financiera de éste.

**Artículo 40º: Procedimiento de declaratoria de la revaloración.** En los meses de enero de cada año, se realizará el estudio actuarial con el que se determinará si procede el ajuste en los montos de las pensiones en curso, de manera que cuando proceda tal ajuste, dentro del estudio se recomendará el nivel y la forma de dicha variación. FOMUVEL determinará la revaloración de las pensiones, con estricta sujeción a los estudios actuariales. Cuando el ajuste resulte procedente, FOMUVEL lo comunicará a la SUPEN y lo publicará en el Diario Oficial La Gaceta.

**Beneficio por postergación:** Regulado en el artículo N° 30, inciso b) El cotizante recibirá un monto adicional por cada año cotizado, después de los primeros veinte años, igual al producto de multiplicar 1% por la proporcionalidad de cotización por el salario de referencia. c) En caso de que se cumplan los requisitos para optar por la pensión por vejez y el cotizante no se acoja a ésta, y con independencia de los eventuales incrementos que se generen por lo dispuesto en el inciso b) anterior, el monto obtenido según se indica en este artículo, se incrementará en un 2% del salario de referencia, por cada año cotizado, hasta un máximo de cinco años. d) Si los requisitos de pensión por vejez se alcanzan a los ochenta años o después, el monto de pensión no será inferior al 60% del salario de referencia.

**Posibilidad de retiro anticipado:** N/A

<p><b>Suspensión del derecho:</b> El beneficio se suspende cuando: a) Muerte del pensionado, b) reincorporación del pensionado a la actividad, c) presentación de información falsa, d) incumplimiento a las disposiciones reglamentarias.</p>
<p><b>Otros:</b> N/A</p>
<p><b>Pensión por invalidez:</b></p>
<p><b>Salario de referencia</b> Menor salario establecido en la Escala de Sueldos de la Administración Pública que decreta periódicamente la Dirección General de Servicio Civil</p>
<p><b>Tasa de remplazo:</b> <u>Artículo 31º:</u> <b>Tasa de remplazo para la pensión por invalidez.</b> El monto mensual correspondiente a la pensión por invalidez de un cotizante será igual:</p> <p>a) A lo que resulte de multiplicar el 50% por la proporcionalidad de cotización por el salario de referencia indicado en el artículo 20 (sic. Véase art.26) de este Reglamento.</p> <p>b) El monto anterior se incrementa, por cada año después de los 20 años cotizados, en el 1% por la proporcionalidad de cotización del salario de referencia.</p>
<p><b>Pensión mínima:</b> Según artículo 29 la pensión mínima no puede ser inferior al 40% del salario de referencia establecido en el artículo 26 del mismo reglamento</p>
<p><b>Pensión máxima:</b> Según artículo 29 la pensión máxima no puede exceder el 120% del salario de referencia indicado en el artículo 26 del mismo reglamento.</p>
<p><b>Mecanismo de revaloración:</b> Aplica lo indicado en el artículo 38 y 40 del reglamento que dicta lo que sigue:</p> <p><b>Artículo 38º: Revaloraciones.</b> La aplicación de las revaloraciones del Régimen se sujetará a los estudios actuariales que garanticen la estabilidad económica y financiera de éste.</p> <p><b>Artículo 40º: Procedimiento de declaratoria de la revaloración.</b> En los meses de enero de cada año, se realizará el estudio actuarial con el que se determinará si procede el ajuste en los montos de las pensiones en curso, de manera que cuando proceda tal ajuste, dentro del estudio se recomendará el nivel y la forma de dicha variación. FOMUVEL determinará la revaloración de las pensiones, con estricta sujeción a los estudios actuariales. Cuando el ajuste resulte procedente, FOMUVEL lo comunicará a la SUPEN y lo publicará en el Diario Oficial La Gaceta.</p>
<p><b>Beneficio cuando el afiliado no califica:</b> N/A</p>
<p><b>Otros:</b> N/A</p>

**Pensión por sobrevivencia:**

**Salario de referencia:** Menor salario establecido en la Escala de Sueldos de la Administración Pública que decreta periódicamente la Dirección General de Servicio Civil. Este salario es utilizado para calcular la cuantía al cotizante fallecido.

**Tasa de remplazo:** Artículo 32: En caso de muerte de un cotizante, la cuantía de la pensión por viudez, o unión de hecho, y orfandad será proporcional a la que hubiese recibido el fallecido, en caso de haber sido declarado inválido al momento de la contingencia.

**Procedimiento de distribución del beneficio entre sobrevivientes:** Artículo 32: a) Cuando no existan sobrevivientes por orfandad o algún otro derechohabiente, le corresponderá un 80% al viudo o al compañero.

b) Cuando exista un único beneficiario a la pensión por sobrevivencia de orfandad, y además haya derecho de sucesión por viudez, le corresponderá un 55% al viudo o compañero del causante y un 25% para el hijo único con derecho.

c) Cuando existan dos o más hijos con derecho a la pensión por sobrevivencia de orfandad y además concorra un derecho de pensión por viudez, le corresponderá un 40% al viudo o compañero del causante y se distribuirá un 40% proporcionalmente del monto de pensión que hubiere recibido en caso de haber sido declarado inválido en el momento de la contingencia, o bien, del monto de la pensión que venía disfrutando el pensionado entre los hijos con derecho, sea que se trate del fallecimiento de un vendedor activo, o de un pensionado respectivamente.

d) Cuando existan solo hijos con derecho a una pensión por sobrevivencia de orfandad, se prorratará en forma equitativa el 80% entre ellos.

e) Si al momento de ocurrir la contingencia que genera el derecho a la pensión, además de la compañera sobreviven ex cónyuges titulares de una pensión alimentaria declarada por sentencia judicial firme, tendrán derecho a disfrutar de las prestaciones de la pensión por sobrevivencia de viudez, del cotizante o pensionado, prorrateándose en igual proporción entre los beneficiarios, conforme la escala dispuesta en los incisos anteriores.

**Pensión mínima:** Según artículo 29 la pensión mínima no puede ser inferior al 40% del salario de referencia establecido en el artículo 26 del mismo reglamento

**Pensión máxima:** Según artículo 29 la pensión máxima no puede exceder el 120% del salario de referencia indicado en el artículo 26 del mismo reglamento

**Mecanismo de revaloración** : Aplica lo indicado en el artículo 38 y 40 del reglamento que dicta lo que sigue:

**Artículo 38º: Revaloraciones.** La aplicación de las revaloraciones del Régimen se sujetará a los estudios actuariales que garanticen la estabilidad económica y financiera de éste.

**Artículo 40º: Procedimiento de declaratoria de la revaloración.** En los meses de enero de cada año, se realizará el estudio actuarial con el que se determinará si procede el ajuste en los montos de las pensiones en curso, de manera que cuando proceda tal ajuste, dentro del estudio se recomendará el nivel y la forma de dicha variación. FOMUVEL determinará la revaloración de las pensiones, con estricta sujeción a los estudios actuariales. Cuando el ajuste resulte procedente, FOMUVEL lo comunicará a la SUPEN y lo publicará en el Diario Oficial La Gaceta.

**Beneficio cuando el afiliado no califica** : N/A

**Otros:** Para todos los efectos, las indicaciones dadas en esta ficha para el beneficio por sobrevivencia aplican para atender los casos relacionados con la muerte del cotizante y no por la muerte de un pensionado.

X

---

Guido Guillén Hernández  
Gerente

X

---

Felipe Diaz Miranda  
Presidente